

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABISALUD IPS S.A.S.
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
RADICACION: 2022-00276-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Oportunamente, a través de su apoderada judicial, la parte demandada formulo EXCEPCIONES DE MERITO, razón por la cual el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- Oportunamente por conducto de su apoderada judicial, la parte demandada, ha contestado la demanda en termino oportuno para ello, formulando en escrito aparte EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.
- 2.- De las EXCEPCIONES DE MERITO formuladas por la parte demandada al contestar la demanda, dese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días.
- 3.- Por secretaria, se procederá a remitir el acceso digital a la pieza procesal solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 29 DE FEBRERO DEL 2024_

Notificado por anotación en el estado No. 033
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario